



ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/17/6644

**Asunto:** Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar limón y cebolla".

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2017



**Ing. Octavio Rangel Frausto**  
**Oficial Mayor**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar limón y cebolla" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de noviembre 2017. No se omite hacer mención de las versiones enviadas el 30 de octubre y el 7 de noviembre, ambos de 2017.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, así como Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que la Ley de Comercio Exterior prevé la obligación de la SE de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por lo que hace a la alusión de la SE en el formulario de la MIR, respecto a que los beneficios aportados por el Anteproyecto, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; esta Comisión analizará a detalle si el Anteproyecto cumple con el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, en la sección correspondiente a *Impacto de la Regulación*.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



(LFPA). En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

## Dictamen Total

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20171117100525\_43910\_JUSTIFICACIÓN 2X1 CUPO LIMÓN-CEBOLLA.pdf anexo a la MIR, proporcionó la siguiente justificación:

*"De conformidad con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos), se emite la presente justificación derivado del análisis realizado a diversos trámites, mismos que se encuentran debidamente registrados ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, que administra esta Dirección General de Comercio Exterior.*

Los trámites de referencia, se identifican con las homoclaves:

- SE-03-076-C
- SE-03-076-D
- SE-03-076-E
- SE-03-076-F
- SE-03-077
- SE-03-078
- SE-03-079
- SE-03-080
- SE-03-081
- SE-03-082
- SE-03-083
- SE-03-084-A
- SE-03-084-B
- SE-03-085
- SE-03-086-A
- SE-03-086-B
- SE-06-014
- SE-06-016
- SE-06-034
- SE-06-035

*El análisis que se realizó a los formatos que se enlistan, radica en la verificación de los puntos que regulan requisitos, plazos y criterios de autorización de los permisos.*



*Del campo denominado "plazo mínimo", relativo al término en que se le debe dar respuesta al particular, se advirtió que en cada caso se cuentan con términos mínimos para la emisión de la resolución correspondiente, pues se tratan de permisos de pronta resolución derivado de la agilidad que se le da al trámite para que el particular obtenga su autorización sin mayor inconveniente en el menor tiempo posible, respetando en todo momento lo que las leyes aplicables requieren, sin dejar de lado la intervención técnica que diversas unidades administrativas según corresponda deben efectuar.*

*En relación a los requisitos que se solicitan en cada trámite, obedecen a cuestiones inherentes a cada solicitud y que deben ser cumplimentados de manera forzosa para que esta Dirección cuente con la información mínima para estar en posibilidad de otorgar una autorización con la certidumbre de que se utilizara por la persona correcta, de forma adecuada y dentro del marco normativo aplicable."*

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, se concluye que dado el análisis referido, se justifica la imposibilidad de reducir plazos o requisitos en los trámites identificados.

## II. Consideraciones Generales

De conformidad con lo referido en el Anteproyecto, el 13 de diciembre de 2013, se estableció un arancel-cupo exento aplicable a las fracciones arancelarias 0805.50.01, 0805.50.02 y 0805.50.99, correspondientes a limón, cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Asimismo, el 20 de enero de 2017 se publicó en el DOF un Decreto que estableció un arancel-cupo exento aplicable a la fracción arancelaria 0703.10.01, correspondiente a cebolla, cuando el importador cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Los aranceles-cupo mencionados fueron establecidos con el objeto de contar con mecanismos que permitan actuar con oportunidad ante situaciones que puedan afectar la disponibilidad y acceso a limón y cebolla y con el fin de garantizar el abasto de alimentos a la población y proteger el ingreso de las familias mexicanas, contribuyendo a la estabilidad del mercado nacional en beneficio de los consumidores.

Se observó que entre 2012 y 2016 la producción nacional de limón disminuyó entre los meses de enero y abril de cada año y representó el 4.5% promedio mensual en dicho periodo, a ello se sumaron las exportaciones que en el mismo periodo representaron el 26.8% de la producción nacional y crecieron a tasa promedio anual de 1.6%, lo cual provoca aumentos en el precio del limón como resultado de su escasa disponibilidad.

De la misma forma, se tiene conocimiento que en los últimos 5 años se redujo la producción nacional de cebolla durante el primer trimestre de cada año, representando en promedio el 14.9% de la producción total anual, aunado a que México exportó en promedio el 27.7% de la producción anual y que dichas exportaciones crecieron a tasa promedio anual de 2.4%, lo anterior se traduce en una



menor disponibilidad de dicho producto en el mercado interno, generando presiones sobre el abasto e incrementos en los precios al consumidor.

Derivado de lo anterior, es necesario dar a conocer a las personas interesadas los requisitos para la presentación de solicitudes, los criterios de asignación de los cupos, así como el procedimiento de expedición de los certificados correspondientes.

En ese orden de ideas, esta COFEMER observa que la SE considera que es necesario emitir el Anteproyecto a efecto de dar a conocer el mecanismo de asignación y el monto del cupo para la importación de limón y cebolla.

### III. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

*"Entre 2012 y 2016 la producción nacional de limón disminuyó el primer cuatrimestre de cada año, lo que representó el 4.5% promedio mensual en dicho periodo, a ello se sumaron las exportaciones de este producto correspondientes al 26.8% de la producción nacional, situación que provocó aumentos en el precio del limón como resultado de su escasa disponibilidad. Similar situación acontece con la cebolla, toda vez que en los últimos 5 años se redujo su producción nacional durante el primer trimestre de cada año, lo que representó en promedio el 14.9% de la producción total anual; aunado al hecho de que se exportó en promedio el 27.7% de la producción anual, lo anterior implica menor disponibilidad de cebolla en el mercado interno así como incertidumbre sobre el abasto y los precios al consumidor."*

Para hacer frente a dicha problemática, la SE emitirá el presente Acuerdo con el siguiente objetivo:

*"Dar a conocer el monto del cupo para la importación de cebolla y limón, así como el mecanismo de asignación de los mismos, para que a través de dicho mecanismo se actúe con oportunidad ante situaciones que puedan afectar la disponibilidad y acceso a productos en ciertas temporadas y con ello garantizar el abasto y proteger el ingreso de las familias mexicanas."*

Adicionalmente como se refirió el Anteproyecto ha presentado ciertas modificaciones, que la SE explica en la pregunta 1 de la MIR:

*"El presente es un alcance a la solicitud 43830 y tiene como modificar(sic) el archivo que contiene la justificación contemplada en el artículo 6to del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.//El presente es un alcance a la solicitud 43757 y tiene como objeto emitir la justificación a la que refiere el artículo (sic) 6to del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*



En ese orden de ideas, la COFEMER observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que este podría constituir una solución adecuada a la misma.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información incluida en la MIR correspondiente se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de *no emitir regulación alguna*; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"De no emitirse regulación alguna, aun cuando y cuando (sic) el Decreto por el que se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, haya autorizado los cupos exentos de arancel, no podría hacerse uso de los mismos toda vez que no se reguló el procedimiento que se seguiría para su asignación, requisitos, etc.; por otra parte, no se daría solución a la problemática que se presente y causa de la emisión de la presente medida."*

De la misma forma, la SE manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante ello, consideró que *"De implementarse un esquema de autorregulación como alternativa, no existiría un control por parte (sic) la Secretaría de Economía en la asignación de los cupos, ya que los importadores serían quienes se los auto asignarían por lo que no existiría sana competencia entre estos y no se lograría complementar la oferta nacional, y por ende el abasto y precio del producto."*

Aunado a lo anterior, esa Dependencia consideró la alternativa de otro tipo de regulación; sin embargo, señalaron que *"Tomando en consideración lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, la asignación de cupos se puede realizar mediante licitación pública, sin embargo, aún y cuando se fomentara y regulara la competencia entre los importadores, el costos que se generaría sería mayor, por ende, el que lo tuvieran que vender al mercado interno a un precio superior, y lo que se busca con esta medida es por el contrario, contribuir al abasto y estabilidad de los precios del limón y de la cebolla."*

En ese sentido, esa Secretaría concluyó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...a través de las características que reúne la misma, otorgará oportunidad a los importadores de ser partícipes de los cupos bajo el esquema de 'primero en tiempo, primero en derecho' sin exclusión alguna, obteniendo con ello, abastecer el mercado interno con estos productos y hacer más atractiva la oferta a los consumidores."*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

#### V. Impacto



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

#### A. Trámites.

Por lo que hace a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló "No aplica" en el apartado referente a si *la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites*; sin embargo, tal y como lo establece el Anteproyecto en su numeral Quinto, las solicitudes para la obtención de los cupos se presentarán utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación o exportación".

A ese respecto, este órgano Desconcentrado sugiere a esa Secretaría realizar la inscripción y/o modificación correspondiente, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto de mérito.

#### B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE identificó las siguientes:

##### **Establecen requisitos**

Artículos aplicables: Quinto y noveno

Justificación:

*"Se establecen los requisitos que deberán cumplir los participantes, la forma de presentar su solicitud, ya sea por ventanilla única o presencial con el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", así como la documentación que deberán anexar, como lo son factura comercial del producto a importar que indique el monto, el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, y los pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones previas. Asimismo se indica la forma de obtener el formato de referencia."*

##### **Otras**

Artículos aplicables: Primero y Séptimo

Justificación:

*"Toda vez que es requisito identificar los productos sujetos a los cupos, se señalan e indican la fracción arancelaria a la que pertenecen, el monto total a asignar y el periodo de vigencia en cada caso, periodo que se determinó de conformidad con las necesidades que tienen para complementar la oferta nacional."*

Artículo aplicable: Segundo

Justificación:

*"Se establece el mecanismo a través del cual se realizará la asignación de cupos, que es el de asignación directa, modalidad 'primero en tiempo, primero en derecho' contemplado en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo 31."*

Artículo aplicable: Tercero

Justificación:



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

*"Se establecen quienes podrán acudir a solicitar el cupo correspondiente, es decir, que se trate de personas físicas o morales."*

Artículos aplicables: Séptimo

Justificación:

*"Se establecen las características de los cupos, es decir que son nominativos, intransferibles e improrrogables, y por lo mismo de (sic) reitera la vigencia que tendrán los mismos."*

Artículos aplicables: Octavo

Justificación:

*"Determinación de las acciones a tomar en caso de que se cuente con un remanente de las cantidades disponibles a asignar en los cupos, una vez concluida su vigencia."*

Artículos aplicables: Sexto

Justificación:

*"Emisión de la resolución de asignación de cupo en un plazo establecido (2 días hábiles), haciendo esta las veces del certificado de cupo para cada participante, siendo la propia Secretaría de Economía la que notifique al Servicio de Administración Tributaria a efectos de validar el pedimento de importación que se presente."*

Artículos aplicables: Cuarto

Justificación:

*"Se indican los criterios que se tomaran (sic) en consideración para realizar la asignación de los cupos, monto total y monto que podrá ser adjudicado a cada participante."*

Artículos aplicables: Décimo

Justificación:

*"Se hace del conocimiento a los participantes, que el procedimiento de asignación, así como la propia adjudicación de cupos no los exime de otras obligaciones que tengan en relación (sic) la importación de las mercancías."*

Artículo aplicable: Décimo primero

Justificación:

*"Para efectos de acreditar la transparencia de la asignación y la accesibilidad de los particulares al procedimiento se indica la página en donde se puede consultar todo lo referencial (sic) al procedimiento de asignación."*

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria; proporcionando un resumen del contenido regulatorio del Anteproyecto.

### C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

**a) Costos**

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló en la pregunta 10.1 de la MIR lo siguiente:

*"La estimación de costos de la medida se realizó tomando en consideración el monto total que será asignado, la cantidad que puede ser asignada por participante y con ello obtener un aproximando de cuantos podrían ser los importadores seleccionados (200) y que a cada uno de estos, de ser el caso -toda vez que tienen la opción de realizar el trámite mediante Ventanilla Única-, eroguen en el transporte hacia la Delegación correspondiente o bien a la propia Secretaría de Economía, dependiendo su ubicación, gasto que ascendería a unos \$50 pesos mexicanos, mas (sic) un máximo de \$5 pesos en que pudieran incurrir por las copias que los anexos que se solicitan en el trámite. Si fuera el caso de que el importador ingrese su solicitud a través de la Ventanilla Única, podría incurrir en un gasto por el uso del internet, por lo que tomando en consideración que como máximo lo ocupe por una hora, tendría un costo de \$21 pesos sumándole la digitalización de los anexos que debe adjuntar (3 a 5 hojas), por participante. Siendo así, los costos de la regulación se estima de los \$4,200 a los \$11,000 M.N. como máximo. Se anexa cálculo de costos."*

Aunado a ello, en el documento adjunto titulado 20171117102839\_43910\_COSTOS CUPO LIMÓN-CEBOLLA.xlsx especifican:

Solicitud	Costo formato SE-FO-03-033	Transporte	Copias/Digitalización Anexos	COSTO TOTAL	200 Participantes
En línea	\$1.00 impresión hoja	----	\$20.00	\$21.00	\$4,200.00
Presencial	Gratuito	\$50.00	\$5.00	\$55.00	\$11,000.00

*"La tabla de referencia estima los costos en que incurrirán los participantes con motivo de la presente medida, tomando en consideración que el máximo de participantes que se podrán tener es de 200. Dato que se obtiene de dividir el monto total a asignar entre el cupo máximo que cada uno de ellos puede obtener por producto."*

*Por una parte, tenemos que, si el trámite se hace en línea, el usuario no tendrá que gastar en transportarse a las instalaciones de la Secretaría o de la delegación correspondiente, toda vez que podrán obtenerlos directamente de la Ventanilla Única, caso en el que se podría generar un costo de un aproximado de \$1.00 pesos por la impresión del formato que se requiere. Adicional a ello incurrirían gastos adicionales por la digitalización de los anexos correspondientes, lo que se considera generan un gasto aproximado de \$20 por el número total de hojas, lo que nos indica que, bajo este esquema, el solicitante incurre en costos aproximados de \$21, lo que, al multiplicarse por los 200 participantes referidos, nos arroja un total de \$4,200."*

*Ahora bien, si el trámite se efectúa directamente en las instalaciones de la Secretaría de Economía, cada participante generará un costo por transporte aproximado de \$50.00 pesos, tomando en consideración que solo deben acudir en una ocasión, en tanto que el formato que requieren se obtiene de forma gratuita. Adicional a lo anterior, el único costo adicional sería el gasto por las copias de los anexos, lo cual sería ascendería aproximadamente a \$5.00 pesos. Siendo así, al tomar en consideración el mismo número de posibles empresas participantes, tenemos que el costo estimado de la medida bajo este método asciende a los \$11,000.00 pesos."*



En ese sentido, se observa que los costos estarían concentrados en la realización del trámite "Asignación directa de cupo de importación y exportación".

#### b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

*"Los beneficios que se obtienen con la implementación de la regulación se traducen en el ahorro que obtendrán los participantes al poder importar la mercancía que ampare el cupo que les corresponda, libre de arancel. Asimismo, el mercado interno se verá beneficiado al poder adquirir estos productos a un precio menor."*

Aunado a ello, la SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

*"Los beneficios de la medida son mayores a sus costos toda vez que la inversión en que incurren los participantes es tan solo de \$50 pesos a cambio de la posibilidad de importar 10,000 toneladas de limón o cebolla sin pago de un arancel del 10% en el caso de la cebolla y del 20% para el limón, toneladas que colocarán en el mercado obteniendo ganancias superiores. Por otra parte, el existir mayor oferta en el mercado de estos productos, el precio con que se ofertarán disminuirá, por lo que los consumidores podrán acceder a los mismos con mayor facilidad."*

Como consecuencia de lo expuesto, la COFEMER estima que los beneficios del Anteproyecto serán mayores a sus costos.

#### c) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la *Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables* consiste en: *El establecimiento del cupo de exportación y el mecanismo de asignación*, mismo que está contemplado en el artículo 13 del Anteproyecto.

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó lo siguiente:

*Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado:*

Artículos aplicables: Tercero, séptimo, décimo y segundo transitorio.

Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:

*"Se promoverá la competencia desde el momento en que se complemente el abastecimiento de los productos y por ende se incremente la oferta de los mismos, momento en que a beneficio del mercado interno los precios deberán ajustarse para (sic) sean atractivos hacia el consumidor y competitivo entre los productos e importadores. Asimismo, entre los participantes a la asignación existirá ese fomento a la competencia, toda vez que se asignarán en igualdad de circunstancias, brindándole las mismas oportunidad y ventajas a todos los participantes, por lo que además todos deben dar cumplimiento a los mismos requisitos."*



Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado:

*"Promueve la competencia desde el momento que entrarán al suministro de los productos nuevos proveedores, brindando más opciones a los consumidores, así como por el reajuste de precio de venta."*

Justifique la necesidad de la inclusión de la acción:

*"Abastecer al mercado interno con productos que forman parte de la canasta básica de los mexicanos."*

Aunado a lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR, se observa que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

De la misma forma, se comunica a la SE que en cuanto esta COFEMER reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta Comisión notificará de la misma, para su conocimiento y valoración.

#### **VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta**

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación del cupo. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración del cupo."*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"El logro de los objetivos se evaluará en el momento que se efectúa la asignación total de los cupos y la expedición de sus respectivos certificados."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### **VII. Consulta pública**

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR, que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la SE ha expresado que se llevó a cabo la circulación del borrador a grupos o personas interesadas, entre ellos la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras. Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.



Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación en el portal hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no sean recibido comentarios de particulares.

### VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Atentamente  
La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.